



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00259 00
DEMANDANTE: **JOHN JAMES PEREA CORDOBA**
DEMANDADO: IC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOHN JAMES PEREA CORDOBA en contra de IC CONSTRUCCIONES S.A.S., JAVIER LONDOÑO S.A.S., VOLADURAS Y PERFORACIONES CHAVARRIA S.A.S. y ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA (ESTYMA S.A.) encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Adecuará el poder, respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROSA identificada con T.P. 39.177 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5734d2bcfc14664910d9a015b50872d397397e8a3039b8778c70f1fd6c3dd37f

Documento generado en 04/09/2020 12:45:37 p.m.